

norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea de transporte de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Sociedad peticionaria queda obligada a presentar en la Delegación de Industria de Navarra el proyecto definitivo y detallado de la instalación para que la misma pueda examinarlo detenidamente y aprobarlo antes de que se inicien las obras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrera del Duque (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera del Duque, provincia de Badajoz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Eugenio Fernández Cabezon, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en antecedentes que de ellas obraban en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y trabajos clasificatorios en términos municipales limítrofes, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Herrera del Duque para su exposición pública, sin que durante su transcurso, reglamentariamente anunciado, se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias en rigor y de los preceptivos informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, redactados en sentido favorable al mismo, postura también compartida por el Distrito Forestal y Jefatura de Obras Públicas y por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos clasificatorios;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 13, 20 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales, este Ministerio acuerda:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, por la que se considera vía pecuaria necesaria:

Cordel del Puerto de La Nava: Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), en su recorrido.

Segundo.—La vía pecuaria que queda clasificada tendrá la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que den lugar a modificación de las características de la vía pecuaria clasificada, precisará la autorización del Ministerio de Agricultura, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto.—Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo; los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de octubre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del expresado término municipal, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don José Luis Ruiz Martín, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en información testifical practicada en el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y similares trabajos en el límite término municipal de Alburquerque, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se produjera reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes de la Corporación mu-

nicipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos favorables a su contenido, postura que también compartió la Jefatura de Obras Públicas, a quien también fue facilitada una copia del aludido proyecto;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias:

Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera de Albarraena (tramo primero).—Anchura, variable, de diez metros (10 m.) a dieciocho metros (18 m.) en su recorrido.

Cordel de San Vicente de Alcántara a la Rivera de Albarraena (tramo segundo).—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.

Colada de Alcántara.—Anchura de quince metros (15 m.) en su recorrido.

Colada del Rotal y del Alcornocal.—Anchura, variable, de cuatro metros (4 m.) a doce metros (12 m.) en su recorrido.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas precisará la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto.—Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer el recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, plazos y requisitos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco por la que se convoca concurso para adquirir 5.500 kilos de cuerda para coser fardos.

El Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco convoca un concurso para adquirir 5.500 kilos de cuerda de cáñamo liso o pulimentado, a dos cabos, con destino a los Centros de Fermentación del Servicio. Las ofertas habrán de presentarse a mano, en pliego cerrado, o bajo sobre certificado y lacrado, en la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y

Fermentación del Tabaco, Sección 2.ª, Comisión de Compras, Zurbano, 3, Madrid, durante diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, de diez a trece horas. Los gastos de publicidad de esta convocatoria serán de cargo del adjudicatario, así como los impuestos, incluido el de Derechos reales. El pliego de condiciones se halla expuesto en Zurbano, 3.

Madrid, noviembre de 1960.—El Director, J. Alonso de Villapadierna.—8.390.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Liquidadora de Material en la Maestranza Aérea de Madrid por la que se anuncian subastas de automóviles, chatarra férrea, de cobre y de aluminio y material diverso.

Se celebrarán en esta Maestranza los días 15, 18, 22 y 25 de noviembre próximo, a las diez horas, y comprenden: automóviles, chatarra férrea, de cobre y de aluminio y material diverso.

Los automóviles podrán ser examinados en el Parque Central de Automovilismo de este Ejército, en Getafe, en días laborales, de las ocho a las catorce horas, y el resto del material, en esta Delegación.

Detalles, en Junta Liquidadora del Ministerio del Aire, Parque Central de Automovilismo y en esta Delegación.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Cuatro Vientos, 27 de octubre de 1960.—El Capitán Secretario, Eduardo Bryant Alba.—8.343.

MINISTERIO DE COMERCIO

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 7 de noviembre de 1960

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	61,10	61,45
Deutsche Mark	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65
Schillings austriacos	2,29	2,31
Coronas danesas	8,66	8,70
Coronas noruegas	8,38	8,42
Coronas suecas	11,57	11,63

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección de Noticiarios y Documentales Cinematográficos «No-Do» por la que se convoca subasta para «Obras de reforma de la instalación de refrigeración y calefacción del edificio de «No-Do», en la calle Joaquín Costa, número 43.

En la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación